

CONVENIO DE AFILIACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO FONACOT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUCESIVO EL "CONALEP", REPRESENTADO POR EL LIC. WILFRIDO PEREA CURIEL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, AL QUE EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ EL "INSTITUTO FONACOT", REPRESENTADO POR EL C.P.C. ARSENIO DÍAZ ESCALANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL "CONALEP" QUE:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de Creación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1978, cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional mediante la formación de recursos humanos calificados, así como impartir educación profesional técnica a nivel postsecundaria conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo; desarrollar y operar servicios de formación para el trabajo consistentes en capacitación, actualización o especialización técnica de los recursos humanos necesarios para elevar los niveles de calidad en la producción entre las acciones; todas ellas encaminadas a asegurar la calidad en el servicio, según se establece en el Decreto por el que se reforma el diverso que crea el "CONALEP", de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año.
- 1.2. Que el "CONALEP" opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada en el Distrito Federal y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas.
- 1.3. Que el Lic. Wilfrido Perea Curiel, Director General del "CONALEP" se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea al "CONALEP"; 11 del Estatuto Orgánico del "CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor, de fecha 13 de diciembre de 2006, por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.
- 1.4. Las relaciones jurídicas de trabajo entre su representado y sus trabajadores se regulan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como en las Condiciones Generales de Trabajo y los Ordenamientos que de ellas se deriven.
- 1.5. Su representado se encuentra adscrito al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE).

- 1.6. Tiene interés en que sus trabajadores de base, confianza y sindicalizados que cumplan con los requisitos como sujetos del crédito FONACOT del "INSTITUTO FONACOT", reciban los beneficios del sistema de crédito de éste último, en los términos del presente Convenio.
- 1.7. Para los fines y efectos legales de este instrumento, señala como domicilio de su representado, el ubicado en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.
- 1.8. Que el seguimiento del presente convenio estará a cargo de la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Personal en el "CONALEP".

2.- DECLARA EL REPRESENTANTE DEL "INSTITUTO FONACOT", QUE:

- 2.1 El "INSTITUTO FONACOT", es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- 2.2 El artículo 8, fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, establece que el "INSTITUTO FONACOT" tendrá, entre otras atribuciones, la de celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el "INSTITUTO FONACOT" otorgue a los trabajadores respectivos los créditos correspondientes.
- 2.3 El C.P.C. Arsenio Díaz Escalante, en su calidad de Director General del "INSTITUTO FONACOT", tiene la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, en razón del nombramiento efectuado por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, con fecha 1 de diciembre del año 2006 y a la Escritura Pública No. 115,849 de fecha 26 de abril de año 2007, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Guzmán Núñez, Notario Público número 48 del Distrito Federal.
- 2.4 Tiene como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso al crédito, para la adquisición de bienes y pago de servicios.
- 2.5 Ha recibido la solicitud de afiliación del "CONALEP" para incorporar a sus trabajadores al sistema de crédito FONACOT, por lo que dentro del marco de colaboración institucional entre entidades públicas, toda vez que el "CONALEP" cubre los requisitos establecidos en las normas y políticas del "INSTITUTO FONACOT" para su afiliación, procede a celebrar el presente vínculo jurídico que brinda el acceso de los trabajadores de la solicitante a los beneficios del crédito que otorga el "INSTITUTO FONACOT".
- 2.6 Para el logro de sus objetivos, su representado tiene integrado un padrón de Distribuidores (establecimientos comerciales), los cuáles comercializan o prestan sus servicios a los trabajadores, quienes son beneficiados con un crédito FONACOT.

- 2.7 Asimismo, que el "INSTITUTO FONACOT" debe actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, que debe ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 2.8 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur número 452, Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, Distrito Federal.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- 3.1 Están de acuerdo en que el "CONALEP" actúe como Centro de Trabajo para que sus trabajadores puedan ser beneficiados por el sistema del crédito FONACOT, y proceden a celebrar el presente vínculo jurídico.
- 3.2 Establecerán las estrategias necesarias que permitan al "CONALEP", afiliarse al "INSTITUTO FONACOT" como Centro de Trabajo, para que sus trabajadores puedan adquirir a través del crédito FONACOT satisfactores que requieran como jefes de familia en el orden material, social y cultural.
- 3.3 Se comprometen a intercambiar de manera ágil y oportuna información relacionada con las actividades que incidan en la difusión y gestión del crédito FONACOT en el "CONALEP".
- 3.4 De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo, que conocen el alcance del presente Convenio y están de acuerdo en celebrarlo al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ACCESO AL CRÉDITO. El presente Convenio tiene por objeto que el "CONALEP" actúe como Centro de Trabajo, para que sus trabajadores de base, confianza y sindicalizados tengan acceso al sistema del crédito del "INSTITUTO FONACOT", en los términos de este instrumento y bajo las condiciones y políticas que rigen la operación del crédito FONACOT.

SEGUNDA.- NORMAS ADICIONALES APLICABLES. El "INSTITUTO FONACOT" entrega al "CONALEP" en este acto, el procedimiento pactado para la operación del crédito FONACOT, el cual se describe en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente instrumento y se obliga a entregar en el futuro cualquier otro documento análogo que emita con posterioridad a la firma del presente Convenio para su conocimiento y para que de resultar procedente, en un plazo congruente con la operación de la nómina del "CONALEP", realice las adecuaciones pertinentes, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con las nuevas disposiciones, o bien, dentro del mismo término manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERA.- CERTIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITO. Para los efectos de la cláusula primera del presente convenio, el "CONALEP" certificará los datos correspondientes, pudiendo optar por alguna de las siguientes opciones:

- a) Certificando los datos correspondientes en el formato denominado Solicitud Contrato de Crédito (F-1) del "INSTITUTO FONACOT" o aquel que lo sustituya, que les presenten sus trabajadores solicitantes del crédito FONACOT, verificando la veracidad y exactitud de dichos datos, debidamente suscrita por el funcionario autorizado por el "CONALEP" para tal efecto.
- b) Informando al "INSTITUTO FONACOT", a través del envío de bases de datos, acerca del monto de las percepciones y deducciones al salario de sus trabajadores, a fin de que se pueda determinar su exacta capacidad de crédito y para que no se rebasen los límites de descuento a los salarios permitidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. El "CONALEP" se compromete a proporcionar dichas bases de datos al "INSTITUTO FONACOT" en forma mensual y actualizada, tal y como se describe en el Anexo "B" (instructivo para la entrega-recepción de información de base de datos con centros de trabajo), mismas que deberán ser incorporadas a los archivos electrónicos del "INSTITUTO FONACOT", observando las disposiciones aplicables y su normatividad interna.

Ambas partes convienen expresamente que el "CONALEP" de ninguna forma adquiere responsabilidad alguna por los compromisos contraídos por los trabajadores o por el "INSTITUTO FONACOT", por lo que su obligación sobre esto consiste única y exclusivamente en actuar como retenedor de los montos derivados de los contratos celebrados entre el "INSTITUTO FONACOT" y los trabajadores del "CONALEP", así como de informar de conformidad con lo señalado en el Anexo "A", en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles al "INSTITUTO FONACOT" las incidencias del personal que haya contratado un crédito FONACOT y en realizar el mejor esfuerzo para el cumplimiento de dichos contratos.

CUARTA.- DESCUENTO Y ENTERO. El "CONALEP" descontará del salario de sus trabajadores, con la periodicidad que se acuerde en cada caso particular con el "INSTITUTO FONACOT", las amortizaciones correspondientes a los créditos que éstos voluntariamente soliciten al "INSTITUTO FONACOT", e igualmente enterará éste las cantidades retenidas y la información de las incidencias en las fechas establecidas, en su domicilio o por medio de dispositivos magnéticos o procesos de comunicación electrónica y de transferencia de fondos que en su caso convengan ambas partes.

Las partes acuerdan que previamente al descuento que realice el "CONALEP", se recabará por escrito la conformidad de los trabajadores para que les sean efectuados los descuentos correspondientes.

QUINTA.- SEPARACIÓN DEFINITIVA DE TRABAJADORES. En los casos en que los trabajadores acreditados dejen de prestar definitivamente sus servicios al "CONALEP" por cualquier causa, incluso por pensión que les otorgue el organismo de seguridad social al que estuvieren adscritos, el "CONALEP" informará al "INSTITUTO FONACOT" por cualquier medio de comunicación y con una confirmación por escrito, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al día en que ocurre la baja, con objeto de que el "INSTITUTO FONACOT" pueda

convenir con el ex trabajador la forma de liquidar su adeudo; igualmente el "CONALEP" informará en los casos de suspensión o permiso otorgado a sus trabajadores, de no hacerlo así, el servidor público responsable designado por el "CONALEP" podrá ser sujeto de responsabilidad, al igual que en el caso de falsedad en la información.

En los supuestos de bajas masivas de trabajadores, el "CONALEP" informará de ello al "INSTITUTO FONACOT" a más tardar a los 5 (cinco) días previos al evento.

SEXTA.- HUELGA DEL CENTRO DE TRABAJO. En el caso de que el "CONALEP" sea emplazado a huelga, avisará de tal caso al "INSTITUTO FONACOT" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación del emplazamiento.

SÉPTIMA.- DEFUNCIÓN O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. En el supuesto de que ocurra la defunción o incapacidad total permanente del trabajador acreditado, se tendrá por extinguido el crédito que le fue otorgado a éste, para lo cual el "CONALEP" avisará de ello al "INSTITUTO FONACOT", dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento del evento, adjuntando original y copia del certificado de defunción o de incapacidad correspondiente, expedido por la institución de seguridad social a la cual se encuentre inscrito, a fin de hacer efectivo dicho beneficio a favor del trabajador o su grupo familiar.

OCTAVA.- CONSTITUCIÓN COMO DÉPOSITO. Los descuentos efectuados por el "CONALEP" a los salarios de sus trabajadores, en tanto no sean enterados al "INSTITUTO FONACOT", se considerarán constituidos en depósito en poder de aquel.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Podrá proceder la rescisión del presente Convenio, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas por las partes en alguna de sus cláusulas, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello un aviso por escrito que dirija la parte que así lo solicite a la otra, concediendo a ésta 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga. No constituirá incumplimiento a éste Convenio, el hecho de que el "INSTITUTO FONACOT" se encuentre imposibilitado para otorgar crédito a los trabajadores, por causa de fuerza mayor o insuficiencia de recursos para tales efectos.

No obstante lo anterior, el "CONALEP" continuará efectuando los descuentos a los salarios de sus trabajadores acreditados hasta ese momento y los enterará al "INSTITUTO FONACOT", a fin de respetar los plazos originalmente pactados sobre dichos créditos, hasta la total liquidación de los mismos por parte de los trabajadores del "CONALEP".

El "INSTITUTO FONACOT" podrá suspender inmediatamente y en forma temporal el otorgamiento de créditos a los trabajadores del "CONALEP", cuando no reciba los enteros correspondientes, o bien los reciba en forma extemporánea, hasta en tanto no sean liquidados por el "CONALEP". Asimismo, el "INSTITUTO FONACOT" evaluará la cancelación definitiva del otorgamiento de nuevos créditos a los trabajadores, en el supuesto de que se reincida en tal situación.

El "INSTITUTO FONACOT" podrá dejar de otorgar créditos a los trabajadores del "CONALEP", en caso de que éste último no le de aviso oportunamente de cualquier cambio que afecte la operación del presente instrumento.

DÉCIMA.- ENTERO EXTEMPORÁNEO. Se considerará entero extemporáneo, cuando el "CONALEP" realice el pago a partir del día hábil siguiente a la fecha límite establecida para el entero correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- NO DESCUENTO NI ENTERO. El "CONALEP" está obligado a descontar a sus trabajadores y enterar al "INSTITUTO FONACOT", los importes de los créditos que éste le haya otorgado a dichos trabajadores, por lo que en caso de no cumplir con la obligación de descontarlos, asume en forma expresa que se constituye en responsable solidario hasta por las cantidades que no descuenta y que tampoco entere al "INSTITUTO FONACOT" en los términos y condiciones antes establecidos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ambas partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información resultante o relacionada con este Convenio.

Ambas partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial y/o reservada a la que tuvieron acceso los participantes de las partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada.

No será considerada como información confidencial y/o reservada toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes:

- a) Sea del dominio público;
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento;
- c) Haya sido desarrollada previamente por alguna de las partes, y;
- d) No se indique expresamente por escrito su carácter confidencial y/o reservado.

DÉCIMA TERCERA.- CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN. El "CONALEP" reconocerá las cantidades que adeuden sus trabajadores al "INSTITUTO FONACOT", aun por cambios en su administración, por lo que para este supuesto continuará descontando los adeudos y lo enterará al "INSTITUTO FONACOT".

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES. Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre cada una de ellas y su personal, por lo que cada una de las mismas asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN. La duración del presente Convenio es indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante aviso por escrito que se comunique a la otra parte con 60 (sesenta) días naturales de anticipación, supuesto en el cual se aplicará lo señalado en la Cláusula Novena.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser revisado, modificado y/o adicionado de común acuerdo por las partes que intervienen en él.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan hacer su mejor esfuerzo por dirimir cualquier controversia que se presente entre ellas, pero en caso de que esto no fuera posible, aceptan someterse a las leyes federales que les apliquen, así como a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y VALOR LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, POR CUADRUPLICADO, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL "INSTITUTO FONACOT" Y DOS EN PODER DEL "CONALEP", A LOS 18 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.

POR EL "CONALEP"



LIC. MILFRIDO PEREA CURIEL
DIRECTOR GENERAL

POR EL "INSTITUTO FONACOT"



C.P.C. ARSENIÓ DÍAZ ESCALANTE
DIRECTOR GENERAL

ANEXO "A"

ANEXO AL CONVENIO DE AFILIACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO FONACOT, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES DENOMINADO EL "INSTITUTO FONACOT" POR UNA PARTE Y POR LA OTRA, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, NOMBRADO EL "CONALEP".

REGLAS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Tendrán acceso al crédito FONACOT los trabajadores de base, confianza y sindicalizados del "CONALEP", sujetos a contrato por tiempo indeterminado que cumplan los siguientes requisitos:

- a).- Contar con un mínimo de 18 años de edad.
- b).- Percibir un salario base sin incluir prestaciones que no exceda de veinticinco veces el mínimo general que prevalezca en la zona en que el trabajador preste sus servicios.
- c).- Un año de antigüedad mínima en el "CONALEP".

Los requisitos señalados se encontrarán sujetos a las políticas y lineamientos que establezca el "INSTITUTO FONACOT", el cual podrá modificarlos, informando de ello a los Centros de Trabajo afiliados mediante determinaciones generales.

ARTÍCULO 2º.- Los créditos que el "INSTITUTO FONACOT" conceda a los trabajadores del "CONALEP", se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a. El importe del crédito más sus accesorios, cuando los trabajadores perciban un salario mínimo o equivalente, no excederá del que resulte de multiplicar el 10% del salario mensual por el número de meses en que haya de pagarse el crédito.
- b. Si los trabajadores sujetos de crédito perciben un salario superior al salario mínimo, el porcentaje referido en el párrafo anterior podrá aumentarse hasta un 20%.
- c. Cuando los trabajadores perciban salarios trabajadores del "CONALEP", y de otro patrón, no se acumularán para los efectos del otorgamiento del crédito.
- d. El importe de los créditos quedará sujeto a las determinaciones que sobre el particular emita el Órgano de Gobierno del "INSTITUTO FONACOT".
- e. Serán para la adquisición de bienes de consumo duradero o para la obtención de servicios establecidos en el Cuadro Básico.
- f. El plazo para su pago se ajustará a las disposiciones de carácter general que dicte el Órgano de Gobierno del "INSTITUTO FONACOT".

- g. Se liquidarán mediante pagos mensuales que comprenderán capital e intereses.
- h. Causarán intereses de financiamiento, y en su caso moratorios, sobre saldos insolutos a las tasas que mediante determinaciones generales fije el "INSTITUTO FONACOT", así como una comisión por apertura de crédito.

ARTÍCULO 3º.- Los créditos otorgados por el "INSTITUTO FONACOT" a los trabajadores del "CONALEP", se destinarán a la adquisición de los bienes y servicios comprendidos de manera exclusiva en el Cuadro Básico del "INSTITUTO FONACOT", y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

a).- Deberán adquirirse o contratarse únicamente en las negociaciones afiliadas como Establecimientos Comerciales del "INSTITUTO FONACOT".

b).- El "INSTITUTO FONACOT" en atención a los recursos financieros de que disponga graduará la medida y oportunidad en que los créditos puedan otorgarse.

ARTÍCULO 4º.- Los trabajadores no podrán obtener nuevos créditos mientras exista insoluto uno anterior habiendo cubierto totalmente su capacidad de crédito, salvo aquéllos para servicios funerarios.

ARTÍCULO 5º.- Los créditos otorgados por el "INSTITUTO FONACOT" se pagarán mediante las amortizaciones sucesivas que el "CONALEP" entere al "INSTITUTO FONACOT", de conformidad a la periodicidad que éste le señale.

ARTÍCULO 6º.- Para efectos de pago, el "INSTITUTO FONACOT" remitirá al "CONALEP", las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos, que señalen las retenciones que deberá efectuar a los salarios de sus trabajadores, en los formatos que tiene establecidos al efecto, los cuales servirán para efectuar el entero correspondiente, o bien, mediante los sistemas de pago electrónico o vía Internet que el "INSTITUTO FONACOT" le indique.

ARTÍCULO 7º.- Los descuentos practicados a los salarios de los trabajadores del "CONALEP", deberán ajustarse a la periodicidad y montos establecidos en las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos, o en los sistemas electrónicos o vía Internet que el "INSTITUTO FONACOT" le señale.

ARTÍCULO 8º.- El "CONALEP", iniciará los descuentos en la fecha señalada en las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos que le notifique al "INSTITUTO FONACOT" en las cintas magnéticas o discos que en su caso las complementen o por sistemas de pago electrónico o vía Internet.

ARTÍCULO 9º.- Los descuentos al salario no podrán ser interrumpidos por el "CONALEP", ni cesar por causa alguna, salvo por las causas señaladas estrictamente en el Convenio de Afiliación, por lo que toda interrupción de los pagos distinta a tales supuestos será responsabilidad del "CONALEP".

ARTÍCULO 10º.- El "CONALEP", a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Convenio de Afiliación, deberá:

a) Anotar los datos de los trabajadores correspondientes en el formato denominado "Solicitud Contrato de Crédito" del "INSTITUTO FONACOT" o en el que lo sustituya, y que le presenten sus trabajadores solicitantes del crédito FONACOT, procurando que dichos datos sean veraces y exactos, así como los de la constancia que el "CONALEP" emita debidamente suscrita por el servidor público autorizado para tal efecto.

b) Adicionalmente proporcionará al "INSTITUTO FONACOT" en forma mensual y actualizada la base de datos de sus trabajadores, mismos que deberán de ser incorporados a los archivos electrónicos del "INSTITUTO FONACOT", observando las disposiciones aplicables y su normativa interna.

c) Avisar al "INSTITUTO FONACOT" de:

- El ingreso de nuevos trabajadores que manifiesten tener vigentes créditos concedidos por el "INSTITUTO FONACOT", dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes.
- La suspensión, terminación o rescisión de la relación laboral de sus trabajadores acreditados, a más tardar a los (5) cinco días hábiles posteriores.
- Los despidos masivos y huelgas dentro de los periodos señalados en el Convenio de Afiliación.
- Las defunciones o incapacidad total permanente de sus trabajadores dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que el evento se haga de su conocimiento, mediante la presentación del certificado de defunción o certificado de incapacidad por parte de la institución de seguridad social que lo emita.
- Los restantes hechos señalados en el Convenio de Afiliación dentro de los periodos que se especifican en las cláusulas correspondientes.

SUSCRIBEN EL PRESENTE ANEXO POR CUADRUPLICADO LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN EL CONVENIO DE AFILIACIÓN, DEL CUAL FORMA PARTE EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., A LOS 18 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007.

POR "EL CONALEP"



LIC. WILFRIDO PEREA CURIEL
DIRECTOR GENERAL

POR EL "INSTITUTO FONACOT"



C.P.C. ARSENIO DÍAZ ESCALANTE
DIRECTOR GENERAL



ANEXO "B" INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE BASE DE DATOS CON CENTROS DE TRABAJO

I.- OBJETIVOS:

- Agilizar el proceso de autorización de créditos, con la certificación electrónica del Centro de Trabajo.
- Proporcionar al (los) trabajador(es) el ó los Crédito(s) FONACOT, por medio de la consulta confiable y oportuna a la base de datos de su Centro de Trabajo.

II.- MEDIOS DE INTERCAMBIO:

1.- DISKETTE 3 1/2 O CD (BASE DE DATOS DEL C.T.)

Si su base de datos no es muy grande y puede almacenarse en medio magnético (DISKETTE DE 3 1/2) ó CD. Posteriormente se deberá actualizar la información, ya sea quincenal o mensualmente.

El formato del archivo (BD) puede consultarlo en el ANEXO 1 de este instructivo.

2.- INTERCAMBIO DE INFORMACION POR CORREO ELECTRÓNICO

Si su empresa no desea utilizar Diskette ó CD para enviar el archivo (BD) al INSTITUTO FONACOT, le proporcionamos el siguiente correo electrónico beatriz.tovar@fonacot.gob.mx como alternativa para el envío. Esta dirección de correo podrá cambiar, lo cual haremos de su conocimiento con oportunidad.

- Ver especificaciones del archivo en el ANEXO 2.

3.- ENTREGA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

La información deberá ser actualizada en forma mensual, para lo cual es necesario elaborar un convenio con la empresa, señalando el compromiso de entrega, confidencialidad y de responsabilidad sobre los datos proporcionados. Asimismo, el Centro de Trabajo se compromete a informar de inmediato las bajas de trabajadores con o sin crédito FONACOT. El Director de la Oficina FONACOT que les atiende le informará la fecha de inicio de operaciones bajo este esquema.

- Si la información es entregada en CD, Diskette o Correo Electrónico, el oficio deberá ser firmado por la persona autorizada en las tarjetas de registro de firmas de Centro de Trabajo.
- Lo anterior será remitido por la Dirección FONACOT que corresponda, a Oficinas Centrales, quien llevará a cabo las acciones correspondientes para su actualización en el Sistema.
- Si la entrega se realiza a través de correo electrónico, se deberá estipular en el convenio de entrega recepción de información.



ANEXO "B"
**INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN
DE BASE DE DATOS CON CENTROS DE TRABAJO**

ANEXO 1
NOMBRE DE LA BASE DE DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

El nombre del archivo se conforma con la Clave Fonacot del Centro de Trabajo, y en la extensión el mes y año al que corresponde el envío, en formato MMAAAA.

FORMATO DE ENVIO: 999999999.MMAAAA

DONDE:

999999999 = NO. FONACOT DEL CENTRO DE TRABAJO.
MM = MES DE LA FECHA DE ENVIO A FONACOT DE LA BASE DE DATOS.
AAAA = EL AÑO AL QUE CORRESPONDE EL ENVIO.

Ejemplo: Nombre de archivo de la base de datos enviado al INSTITUTO FONACOT 200827002.122006 por el Centro de Trabajo 200827002 correspondiente a diciembre de 2006.

NOMBRE DEL SISTEMA : CREDITOS
NOMBRE DEL SUBSISTEMA : INTERCAMBIO DE INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS
NOMBRE DEL ARCHIVO : NUMERO FONACOT DEL C.T. CON EXTENSION MES AÑO.
CLASIFICACION DEL ARCHIVO: NO SE REQUIERE
DISPOSITIVO : DISKETTE DE 3 1/2" ó CD ó correo electrónico.
ORIGEN : FONACOT
LONGITUD DEL REGISTRO : 214 CARACTERES
LONGITUD DEL ARCHIVO :
TIPO DE ARCHIVO : ARCHIVO DE TEXTO
CODIGO DE GRABACION : ASCII
COMENTARIOS :



ANEXO "B"
INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN
DE BASE DE DATOS CON CENTROS DE TRABAJO

ANEXO 2
ESPECIFICACIONES DEL ARCHIVO DE DATOS DE LOS TRABAJADORES

No.Campo	Campo	Tipo	Longitud	Posiciones	Comentarios
1	Clave de Movimiento del Trabajador	Alfanumérico	1	001-001	1. Alta al Centro de Trabajo o Reingreso 2. Baja 3. Cambio de Salario (Consultar tabla de claves de incidencia al final de este cuadro) Obligatorio
2	R.F.C. del Trabajador con homoclave	Alfanumérico	13	002-014	No debe tener caracteres especiales (Ejemplo: Ñ, #, ' \$, -, espacios) Obligatorio
3	Indicador de Seguridad Social	Alfanumérico	1	015-015	Seguridad Social en: 1. IMSS 2. ISSSTE 3. ISSEMYM 4. Otro Espacios en caso de no contar con ese dato
4	Número de Seguridad Social del Trabajador	Alfanumérico	11	016-026	Número de Seguridad Social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, Otro), espacios en caso de no contar con ese dato
5	C.U.R.P.	Alfanumérico	18	027-044	Espacios en caso de no contar con ese dato
6	Sexo del Trabajador	Alfanumérico	1	045-045	1=Masculino, 2=Femenino espacios en caso de no contar con ese dato
7	Nombre completo del Trabajador (A. P., A. M. y Nombres)	Alfabético	40	046-085	Sin abreviaturas. Cambiar letra Ñ por la letra N (#, %, ', & o equivalente) (campos 8, 9 y 10)
8	Apellido Paterno del Trabajador	Alfabético	20	086-105	Sin abreviaturas. Cambiar letra Ñ por la letra N (#, %, & o equivalente)
9	Apellido Materno del Trabajador	Alfabético	20	106-125	Sin abreviaturas. Cambiar letra Ñ por la letra N (#, %, ', & o equivalente)
10	Nombre del Trabajador	Alfabético	20	126-145	Sin abreviaturas. Cambiar letra Ñ por la letra N (#, %, ', & o equivalente)
11	Fecha de Ingreso a su centro de trabajo	Fecha	10	146-155	MM/DD/YYYY Obligatoria



ANEXO "B"
**INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN
DE BASE DE DATOS CON CENTROS DE TRABAJO**

12	Salario Mensual Base del Trabajador	Decimal	9	156-164	Sin incluir prestaciones en efectivo. No debe contener comas, si punto decimal, rellenar ceros a la izquierda Ej: 012325.00 obligatorio
13	Salario Mensual Bruto	Decimal	9	165-173	Incluye prestaciones en efectivo. No debe contener comas, si punto decimal, ceros a la izquierda Ej: 012325.00 Obligatorio
14	Número de Seguridad Social del Centro de Trabajo	Alfanumérico	11	174-184	Clave de Seguridad Social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, Otra), espacios en caso de no contar con ese dato
15	Número Fonacot del Trabajador	Alfanumérico	10	185-194	Número del trabajador en Fonacot, espacios en caso de no contar con ese dato
16	Número del Trabajador en su Centro de Trabajo	Alfanumérico	11	195-205	Número del trabajador en Nómina de su Centro de Trabajo. Obligatorio
17	Salario Mensual Neto	Decimal	9	206 - 214	Salario mensual Bruto menos sus descuentos. No debe contener comas, si punto decimal, ceros a la izquierda Ejem: 012325.00 Obligatorio

**CLAVES DE INCIDENCIA
DESCRIPCIÓN**

CLAVE

- 1 **ALTA** cuando un trabajador es de nuevo ingreso ó reingreso
- 2 **BAJA** del TRABAJADOR en la empresa.
El CENTRO DE TRABAJO debe enterar al INSTITUTO FONACOT las bajas que tenga.
- 3 **MODIFICACION**
Solo el campo de salario.
Ejemplo: salario.



Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo

Fecha

____ Dia ____ Mes ____ Año

Nombre, denominación o razón social del Centro de Trabajo:

COLEGIO NACIONAL DE FUNDACION PROFESIONAL TECNICA

Domicilio:

16 DE SEPTIEMBRE AV. NORTE STANLEY CARDENAS

MEXICO CDMX

México Estado Código Postal

Ubicado entre las calles: ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y AV. ESTADOS UNIDOS

Teléfono: 56 262 800 03 00 Correo electrónico:

Fax: 561 2771 RFC: CNEV81220534

No. de registro patronal Tipo de seguridad social

ISS ISSSTE ISSEMYM Otro

Ciudad: EDHUECAHUECO

Central obrera: En caso de seleccionar "Otro", especifique

Cámara a la que pertenece:

Zona fronteriza: Sí No

Número total de trabajadores: 2441

Forma de pago a trabajadores			
Semestral	Trimestral	Mensual	Otro (especificar días)
	X		

Número de cuenta bancaria:

Nombre del banco:

Nombre del Representante Legal: LIC. SILVANA ARELA GONZALEZ

RFC: PCH6547117007 CURP: PCH65404981200505

Autorización para Solicitar Reportes de Crédito

Por esta medio autorizo representando al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para que por conducto de sus funcionarios designados, lleve a cabo investigaciones sobre el comportamiento crediticio de la Empresa que representa en los Sitios de Información Crediticia que están conectados.

Así mismo, declaro que conozco el alcance y límites de la información que se solicita, del uso que el Instituto FONAVOT hará de la información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, prometiéndome que esta autorización se encuentra limitada por un periodo de 5 años contados a partir de la fecha de su expedición y en caso caso, durante el tiempo que me obligo a cumplir (unido con el representante). Aquí manifiesto de estar enterado (así mismo) del Representante Legal de la Empresa mencionada en este documento.

Es my consciente y acepto que este documento queda bajo propiedad del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia.

Nombre y firma del Propietario o Representante Legal

Funcionario que recibe la solicitud (archivo para el personal del Instituto FONAVOT)

Nombre: Fecha:

Puesto: N° Folio:

Firma: